

RESOLUCIÓN No. **No 1672**

()
“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES”

18 DIC. 2019

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las
conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 2146 de 22 de noviembre de 2017 se ordenó abrir indagación preliminar por la tala de diez (10) árboles sin autorización de CARSUCRE en el sector ubicado a 1.500 metros en la vía que comunica de Sabana de Pedro al municipio de Betulia, en el municipio de Los Palmitos en las coordenadas X: 877012 Y: 1526111 Z: 154 m, por el término de seis (6) meses de conformidad al artículo 17 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

En el artículo segundo del citado auto se le solicitó al señor Comandante de Policía de la Estación Los Palmitos se sirva identificar e individualizar al señor SAMUEL ARRIETA quien presuntamente taló diez (10) árboles sin autorización de CARSUCRE en el sector ubicado a 1.500 metros en la vía que comunica de Sabana de Pedro al municipio de Betulia, en el municipio de Los Palmitos en las coordenadas X: 877012 Y: 1526111 Z: 154 m. Del cumplimiento de esta solicitud el señor Comandante de Policía de la Estación Los Palmitos deberá rendir el informe respectivo. Para lo cual se le da un término de un (1) mes a partir de la notificación de la presente providencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que el Procedimiento Sancionatorio contenido en la Ley 1333 de 21 de julio de 2009, establece en su artículo 17:

*“INDAGACIÓN PRELIMINAR. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello. La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. **El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.** La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos”. (negrilla y subrayado fuera del texto)*

Que el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, establece:

“PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. **1672**

“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

18 DIC. 2019

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso...” (negrilla y subrayado fuera del texto).

Revisado el expediente se observa que a folio 11 obra oficio No. 02575 de 26 de febrero de 2018 mediante el cual se le envió la solicitud al Comandante de Policía de la Estación Los Palmitos, con fecha de recibido el día 1 de marzo de 2018.

Que mediante oficio No. 10221 de 1 de octubre de 2019 se observa que el Comandante de Policía de la Estación Los Palmitos no ha dado respuesta a lo solicitado mediante oficio de radicado interno No. 02575 de 26 de febrero de 2018 y recibido el día 7 de octubre de 2019.

Que mediante oficio No. 6256 de 15 de octubre de 2019 se obtuvo respuesta a la solicitud por parte del Intendente YAIR MONTERROZA LEONES Comandante de la Estación de Policía Los Palmitos, manifiesta:

“... me permito informar al despacho que esta unidad policial se desplazó hasta el corregimiento de Sabanas de Pedro jurisdicción de Los Palmitos, donde se estuvieron adelantando actividades de acercamiento con la comunidad y labores de vecindario con el fin de conocer el lugar de residencia del señor SAMUEL ARRIETA y así poder llegar hasta allá e identificarlo, pero la comunidad de este corregimiento manifiesta que este señor no reside en esta localidad y que han escuchado a una persona con el mismo nombre que reside en el municipio de Corozal pero no dan dirección o barrio donde resida, por parte este comando hace la aclaración que por la dirección o lugar que informan en la petición, ese punto geográfico y políticamente hablando pertenece al municipio de Betulia...”

Teniendo en cuenta que la indagación preliminar no ha permitido identificar al presunto autor del ilícito ambiental y han transcurrido más de seis (6) meses, por lo tanto resulta procedente archivar el expediente No. 0693 de septiembre 28 de 2017.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Dar por terminada la presente indagación preliminar contra el señor SAMUEL ARRIETA, por las razones expuesta en los considerandos.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

No 1672

**“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES”**

10 DIC. 2019

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE el archivo del expediente No. 0693 de septiembre 28 de 2017, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

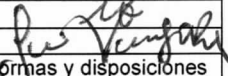
ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese a la Procuraduría Judicial II Ambiental y Agraria de Sucre.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respetivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JHONNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	María Fernanda Arrieta Núñez	Abogada Contratista	
Revisó	Juan Carlos Vergara Montes	Secretario General – CARSUCRE	
Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			